

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10187 27 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031295

Señores
KLYM S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitados para la clase 9 *“Plataforma a través de la cual se prestan servicios de compra de cartera y servicios; financieros accesorios.”* (subrayado fuera de texto), se evidencia que las expresiones **“servicios”** y **“financieros accesorios”** carecen de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Se observa que enlistaron los productos de la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, utilizando el signo de puntuación punto y coma (;) de manera inadecuada.

En cuanto a las expresiones “servicios” y “financieros accesorios”, quedaron aisladas, las expresiones en mención deben quedar integradas, de manera que quede claro el tipo de productos son los que pretende distinguir, de lo contrario se entenderá que se trata de servicios y no de productos, por lo cual no habría sido hecha indebidamente la clasificación de los productos de la clase 9 internacional.

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes. En este sentido, al enunciar los productos de la clase 9 que pretende amparar separados por el signo de puntuación punto y coma (;) se entiende que se trata de un **servicio**, sin embargo, al incluir o escribirlo separado por el punto y coma (;) no está indicando que tipo de servicio es el que pretende reivindicar; adicionalmente se tratará de una indebida clasificación pues en la clase 9 no se encuentran amparados servicios sino productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor teniendo en cuenta que en su solicitud reivindicó productos de la clase 9, sírvase adecuar el listado para esta clase utilizando correctamente los signos de puntuación, eliminando el signo de puntuación punto y coma (;) que separa las expresiones “servicios” y “financieros accesorios” para integrarlas a la descripción de los productos de la clase 9 que pretende amparar con el signo solicitado, de manera que permita precisar de forma adecuada el alcance del derecho en la clase 9 solicitada a registro, o sírvase excluirla de la descripción de productos.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 36 se evidencia que la expresión **“servicios de agencias de; crédito;”** al estar separada por el signo de puntuación punto y coma (;) carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase

Oficio N° 10187 27 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031295

indicada, puesto que no se define con claridad que servicios de la clase 36 son lo que pretende amparar, pues solo indica “**servicios de agencias de;**” y de igual forma indica la expresión “**crédito**” de manera aislada o separada.

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes. En este sentido, al enunciar los servicios de la clase 36 que pretende amparar, separados por el signo de puntuación punto y coma (;) no especifica el servicio que pretende amparar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase 36 que pretende reivindicar al usar la expresión “**servicios de agencias de; crédito;**” o sírvase excluirla de la descripción de servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>



Maria Juliana Pacheco Monroy
Directora de Signos Distintivos (e)